

Popayán, 14 de diciembre de 2020. Desde casa informo a la señora Juez que la anterior demanda fue asignada a través del correo institucional. Sírvese proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veinte (2020).-

Auto No.823

Pro: Liq. Sociedad Conyugal
Radicdo: No. 2020-00262-00
Dte: Armando Victoria Muelas
Ddo: Gloria Muelas Aranda

Vista la anterior demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, propuesta por el señor ARMANDO VICTORIA MUELAS a través de apoderado judicial, en contra de la señora GLORIA MUELAS ARANDA, se avizoran unas irregularidades que se sintetizan de la siguiente manera:

- Omite el señor apoderado de la presente causa liquidatoria, dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3° y 6° inciso cuarto del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, esto es, al presentar la demanda, simultáneamente enviar por el medio electrónico copia de ella y sus anexos a la parte demandada, de no conocerse el canal digital se acreditará que ha sido remitida en físico con sus respectivos anexos, a efectos que al admitirse la demanda el Juzgado pueda tenerla por notificada conforme al inciso tercero del art.523 del C. G.P.
- No se aporta el correo electrónico de la parte demandada, al respecto se limita a decir que el correo electrónico de la señora GLORIA MUELAS se encuentra en la audiencia virtual e inicial del proceso de cesación de efectos civiles, olvidando que es una carga de la parte actora suministrarla, al tenor de lo regulado en el inciso primero del artículo 6° del decreto legislativo 806 de 2020.
- Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Popayán, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del Art.90 del C. G. P.

R E S U E L V E:

1º.-INADMITIR la anterior demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL propuesta por el señor ARMANDO VICTORIA MUELAS a través de apoderado Judicial, en contra de la señora GLORIA MUELAS ARANDA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º.- CONCEDER a la parte demandante, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

3º.- TENGASE al doctor GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ, abogado titulado en ejercicio, como apoderado judicial del demandante ARMANDO VICTORIA MUELAS, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

vzm

Firmado Por:

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8518ad646c9840ce925bc736d484cdc425118697b76922bf8794bfb5ad399aec

Documento generado en 16/12/2020 09:32:48 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**